



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00109- 00**
Demandante **LUZ MARY FACUNDO PEÑA**
Demandado **MAURICIO ADAMES RAMON**
Decisión **AUTO INTERLOCUTORIO**

Neiva, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Reconvención, propuesta por **LUZ MARY FACUNDO PEÑA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO ADAMES RAMON**.

2.- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del código General del Proceso.

3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado en reconvención **MAURICIO ADAMES RAMON**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndoseles entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Al reconvenido el presente auto se le notificara, conforme al último inciso del Art. 371 del Código General del Proceso, es decir por estado, en armonía con el Art. 91 Ibídem.

5.- Sobre las medidas cautelares solicitadas se tiene que las mismas ya fueron decretadas en la providencia calendada el 3 de febrero de 2022, por lo cual el Despacho por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza